JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00069-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO OROZCO GALINDO
DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACION – FOMAG

Asunto: Agencias en derecho – intervención ANDJE

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del CGP en concordancia con el Acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el Art. 5º Núm. 1 del mismo acuerdo, se fijarán las agencias en derecho a las que fue condenada en primera instancia la parte demandada, en un porcentaje del 1% del valor de las pretensiones de la demanda.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante escrito recibido el 9 de diciembre de 2021, solicita que se profiera sentencia anticipada y de dicte sentencia negando la reliquidación de la pensión del actor, aclarando que no se trata de una manifestación de la intención de intervenir, sino de una intervención directa y de fondo, que no genera suspensión procesal.

En este proceso, la audiencia inicial fue celebrada el 5 de marzo de 2019. La sentencia que definió el asunto fue expedida el 28 de marzo de 2019 y no fue impugnada, encontrándose ejecutoriada. Es decir, el problema jurídico planteado fue definido, por lo que se negará la solicitud de la ANDJE.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Fíjense como agencias en Derecho en 1ª instancia la suma de NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($91.839).

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva liquidación.

TERCERO: Negar la solicitud de la ANDJE, teniendo en cuenta el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 004, del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6310f73458bc0b151c3a1b32f69ef7dbc99ea99b7bdd94ad0535197c22d4f02a**
Documento generado en 25/01/2022 03:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica